INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**RECURSO DE REVISIÓN** 

**EXPEDIENTE:IVAI-REV/349/2010/RLS** 

PROMOVENTE: ------

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE

**PERIODISTAS** 

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA

**LÓPEZ SALAS** 

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los once días del mes de noviembre de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/349/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ------------, en contra del Colegio de Periodistas, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

## RESULTANDO

I. El diecisiete de agosto del año en curso, ------, formuló una solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Colegio de Periodistas, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00210610, que obra a fojas 3 y 4 de autos, en la que requirió:

Relación detallada de empleados del Colegio. Montos salariales (entrega PDF) y relación detallada de el uso del presupuesto destinado a la presidencia del organismo en los últimos 4 años.

Solicitud que se tuvo por legalmente formulada el dieciocho de agosto de dos mil diez, al haberse presentado en horario inhábil, como se desprende del acuse de recibo en cita.

- II. El dos de septiembre de dos mil diez, el sistema INFOMEX-Veracruz cerro los subprocesos de la solicitud con folio 00210610, al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 5 del sumario
- III. El cuatro de noviembre de dos mil diez, ------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra del Colegio de Periodistas al que le correspondió el folio número PF00011810.
- **IV.** El cinco de noviembre de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión en la fecha de su interposición, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos generados por el sistema INFOMEX-Veracruz, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/349/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

**V.** En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al advertirse una notoria causal de improcedencia, el ocho de noviembre de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO**. Al ser la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, un aspecto de orden público y de estudio preferente, este Consejo General se avoca en primer lugar al estudio de la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando se presente fuera del plazo de quince días hábiles que prevé el numeral 64.2 del ordenamiento legal en cita.

Es así que de la documental visible a fojas 3 y 4 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que el diecisiete de agosto de dos mil diez, ------, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, solicitud de acceso a la información al Colegio de Periodistas, a la que correspondió el folio 00210610, solicitud que se tuvo por legalmente formulada el dieciocho del mes y año en cita, en razón de haberse formulado fuera del horario hábil previsto en los artículos 27 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo y 29 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Solicitud de información a la que el sujeto obligado debió emitir respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, según lo dispone el numeral 59.1 de la Ley de la materia, plazo que feneció el pasado primero de septiembre de dos mil diez, descontándose del cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil diez, por ser sábados y domingos respectivamente, tal y como consta en el acuse de recibo antes invocado, y es el caso que de los registros que obran en el historial del Administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 5 del sumario, de forma alguna se advierte que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al término de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o emitido dicha respuesta, por lo que a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, el ahora recurrente

tuvo exactamente quince días hábiles para impugnar la falta de respuesta a su solicitud de información, plazo que feneció el veintisiete de septiembre de dos mil diez, descontándose del cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil diez, por ser sábados y domingos respectivamente, así como los días quince, dieciséis y diecisiete del mes y año en cita, por formar parte de los días declarados inhábiles por este Consejo General, mediante acuerdo CG/SE-18/08/01/2010 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil diez, bajo el número 24.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por -------, al haberse intentado en forma extemporánea, incumpliendo con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

No obstante lo anterior, este Consejo General resuelve dejar a salvo los derechos de ------, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado Colegio de Periodistas, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

**TERCERO.** Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

## RESUELVE

**PRIMERO. SE DESECHA** por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/349/2010/RLS, al haberse interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la Parte recurrente por el sistema INFOMEX-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto.

**TERCERO.** Hágase saber al recurrente que: **a)** Se dejan a salvo sus derechos, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de información al sujeto obligado Colegio de Periodistas, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita; **b)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **c)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el once

de noviembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

## Luz del Carmen Martí Capitanachi Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero del IVAI Rafaela López Salas Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General